



# Resolución Ejecutiva Regional

N° **001** -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **03** ENE 2025

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

Memorando N° 0002-2025-G.R.P/GOB, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, Carta N° 03-2024-GRP-GRPPAT/SGEPI, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Sr. Ángel ROMERO GARCIA, e Informe N° 1625-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según lo previsto en la Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en el Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sentado criterios para determinar la situación de confianza, advirtiendo sobre las características que debe tener los funcionarios que desempeñen cargos en tal situación, no siendo la confianza calificativo de cargo sino atribuible a la persona a designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, funciones que pueden ser materia de evaluación por parte de las entidades;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Principio de Buena Fe Procedimental, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, siguiendo la secuela de la normativa ya detallada párrafos anteriores, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores textualmente enmarca: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la



veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el Informe Técnico N° 000282-2022-Servir-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, sobre la entrega de cargo indica:

- ✓ El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.
- ✓ Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida.
- ✓ Alternativamente, cada entidad puede optar por elaborar normas internas que regulen el proceso de entrega de cargo de acuerdo a las particularidades que su organización presente. A diferencia del Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, las normas sobre entrega de cargo que cada entidad apruebe podrán ser aplicadas a servidores de diversos regímenes.

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2024-G.R.P./GOB, de fecha 02 de diciembre del 2024, se DESIGNÓ al Lic. Adm. Ángel ROMERO GARCÍA, como Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Carta N° 03-2024-GRP-GRPPAT/SGEPI, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Sr. Ángel ROMERO GARCÍA, pone su cargo a disposición, a fin de que sea sometido a evaluación según los resultados obtenidos durante el período fiscal 2024;

Que, con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, el Director de Recursos Humanos, Abog. Jorge Luis Cabello Ventocilla, a través del Informe N° 1625-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 30 de diciembre del 2024, remite la evaluación del perfil del puesto de Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco, **concluyendo** que la **Econ. Mery Luz VELASQUEZ SIFUENTES**, si cumple con los requisitos mínimos para ser designado en el puesto de **Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco**, esto de acuerdo al perfil que señala el MCC Manual de Clasificador de Cargos;

Que, mediante Memorando N° 0002-2025-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2025, el Gobernador Regional, solicita elaborar la Resolución Ejecutiva Regional, **dando por concluida** la designación del Lic. Adm. Ángel ROMERO GARCÍA, como **Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco**; asimismo,



ordena, **DESIGNAR** a la Econ. Mery Luz VELASQUEZ SIFUENTES, como **Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco**, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, esto con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la indicada Sub Gerencia; esto en concordancia con el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Pasco, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2023-G.R.P./GOB, de fecha 03 de noviembre del 2023, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional de Pasco, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas vigentes;

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN** del Lic. Adm. Ángel ROMERO GARCÍA, como **Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2024-G.R.P./GOB, de fecha 02 de diciembre del 2024, agradeciéndole por los servicios prestados, disponiendo, que el mismo, haga la entrega formal del cargo y el inventario correspondiente de todos los acervos documentarios existentes en la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, a la Econ. Mery Luz VELASQUEZ SIFUENTES, como **Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco**, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, recibiendo los bienes y acervos documentarios que obran en dicha Sub Gerencia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que la funcionaria designada en el artículo segundo de la presente resolución, deberá presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en el Sistema de Línea de la Contraloría General de la República, **bajo responsabilidad funcional**.

**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR**, que de acuerdo a la Ley N° 31419 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, la Dirección de Recursos Humanos, es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a Gerencia General, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos

JUAN LUIS CHOMBO TEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL